

DECRETO MUNICIPAL N° 20 /2019

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Por otra parte, el artículo 302, parágrafo I, numeral 16) de la precitada norma suprema señala que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción la: *"Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible Municipal"*, el numeral 31) establece la *"promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción"*, siendo las competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, según lo prescrito en el numeral 2 parágrafo I del Artículo 297 de la Constitución Política de Estado.

Que también la norma constitucional en el Artículo 98, parágrafo III establece que: *"Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país"* y el Artículo 99, parágrafo I establece que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés "Ibáñez" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, dispone en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 3 que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Asimismo, en su artículo 86, parágrafo III, numeral 2, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos el *"Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural"*.

Que en ese marco, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, establece en su artículo 35 que *"I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley Nacional. II. "El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción"*.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Fijo: 2650000 - 2202000 - 2204377 1

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Al respecto, la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano de fecha 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 5 que: *"El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia"*; en el artículo 6 establece que: *"El Patrimonio Cultural Boliviano, se clasifica en: Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material"*; en el parágrafo II del artículo 25 señala que: *"La gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, comprende la investigación, planificación, registro, declaratoria, promoción, difusión, exhibición y traslado, recuperación, repatriación, medidas administrativas y otros establecidos en la presente Ley y su reglamentación"*. Asimismo, el artículo 36, parágrafo I de la misma Ley, señala que: *"Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia"*.

La Ley Municipal Autonómica N° 080 "Ley de modificaciones al texto ordenado de las leyes municipales autonómicas N° 017, 024, y 50 de Uso de Suelos Urbanos" de fecha 27 de junio de 2014, en su Anexo VIII "Procedimiento para la identificación, protección, conservación y valoración del patrimonio arquitectónico y urbano" en su artículo 15, parágrafo III, refiere: *"Destinar en el POA un presupuesto anual para la intervención en lo que corresponde a la salvaguarda, conservación, mejoramiento y valorización de la imagen urbana patrimonial en aquellas áreas, conjuntos, tramos, circuitos, edificaciones y elementos arquitectónicos y urbanos, públicos y privados que cuenten con instrumento legal de declaratoria expresa y hayan sido priorizados por el GAMLP"*. Finalmente el artículo 16 señala que: *"Toda intervención arquitectónica o urbanística en edificaciones, conjuntos y espacios públicos, debe contribuir al mantenimiento o recuperación de la unidad patrimonial, revitalizando las estructuras físicas de valor cultural y evitando su deterioro; estas intervenciones no excluyen el uso de tecnología moderna, ni expresiones de diseño contemporáneo, limitadas a la articulación e inserción armónica con el elemento patrimonial"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 265 de "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes" de fecha 11 de diciembre de 2017, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 319 de fecha 11 de septiembre de 2018, en el artículo 81, refiere que: *"El GAMLP, podrá destinar recursos económicos para la intervención en la salvaguarda, conservación, mejoramiento y valorización de la imagen urbana patrimonial en áreas, conjuntos, tramos, circuitos, edificaciones y elementos arquitectónicos urbanos, públicos y privados, declarados como Patrimonio Cultural del Municipio y hayan sido priorizados en correspondencia al Plan Estratégico Institucional (PEI)"*. Asimismo el parágrafo I del artículo 94, refiere que: *"La política municipal para el patrimonio cultural tiene como función principal la protección, conservación, salvaguarda, valorización y difusión del patrimonio cultural municipal, con el objetivo de*



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

que éste sea testimonio de la herencia e identidades culturales y sus diversos afluentes para el presente y el futuro”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal Autonómica N° 007 “Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal” de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 013 de fecha 3 de enero de 2012, Ley Municipal Autonómica N° 014 de fecha 7 de marzo de 2012, Ley Municipal Autonómica N° 222 de fecha 10 de febrero de 2017 y la Ley Municipal Autonómica N° 269 de fecha 21 de diciembre de 2017 con el objeto de crear, organizar y estructurar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, emergente del ejercicio de las facultades autonómicas legislativas, reglamentarias y ejecutivas de conformidad con la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Que la citada Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, determina en su artículo 39, que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del(a) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. Asimismo, en su Artículo 40 establece que el Decreto Municipal tiene por objeto: “Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural, en el marco de lo dispuesto por el Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 265-319, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, disposición que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, y que entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Comunicación Social, realice las gestiones que correspondan para la publicación del presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado, en un medio de prensa de circulación nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a la Secretaria Municipal de Culturas para que a través de la Dirección de Patrimonio Cultural en coordinación con la Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión se conforme el equipo técnico para que elabore la propuesta técnica del SISPAC en el plazo de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria Municipal de Culturas queda encargada de la elaboración del Reglamento de Salvaguarda, Manejo y Gestión del Patrimonio Arqueológico del Municipio de La Paz, en instrumento legal individual, por la especificidad de la temática.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377³

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

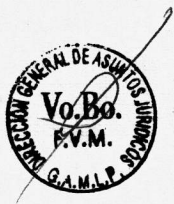
ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaria Municipal de Culturas queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz
diecinueve.

23

días del mes de julio de dos mil




Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ